

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS
 3.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
 ORGANISMO AUTONOMO DIA DE 1982
 E. E. S. U. H. E. N. (NIVELES DE PTS)

	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste dír.	Coste Ind.	Coste dír.	Coste Ind.		
SECCION 21 - SERVICIO 32	12.759		228.189			240.948
CAPITULO 1	3.849		24.776			28.625
CAPITULO 2						1.776
CAPITULO 4 y CAPITULO 7						271.591
TOTAL COSTES	16.608		252.965			3.409
RECURSOS: Venta de productos						3.409
TOTAL RECURSOS						251.150
CARGA AGUDA META	16.608					267.769

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
PORTELLO PORTILLO ANTONIO	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	60942		60942
QUERES FUENTES FRANCISCO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	637074		637074
RODRIGUEZ BENTEP ALONSO	OP. 3.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	604198		604198
RODRIGUEZ BLANCO ALONSO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	794066		794066
RODRIGUEZ GALAN FRANCISLU	PEON AGR. 2 NIVEL 2	791800		791800
RODRIGUEZ GARRACHAN ANICEL	PEON AGR. 2 NIVEL 2	714932		714932
RUBIAN RUBIAN CAMILO	MAES. ES. EX. 4 NIVEL 4	813466		813466
SALGUEO PUEGA ANGEL	PEON AGR. 2 NIVEL 2	793800		793800
SANJOSE GARRAJAL DIEGO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	822738		822738
SANJOSE MARTIN ANTONIO	OFICIAL 1.-4 NIVEL 4	615496		615496
SAYAGO GUERRER ANTONIO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	837074		837074
SCHERU FERNANDEZ MANUEL	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	656578		656578
SCHERU FERNANDEZ MANUEL	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	836990		836990
SOLIS AGUIRRE JOSE	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	642422		642422
SOLIS REBARRILLO JUAN BAUTISTA	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	608338		608338
VARA PASCUALES MANUEL	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	736722		736722
VILLA RUIFERO JUAN	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	901502		901502
VEZCANO NIETO JACINTO	PEON AGR. 2 NIVEL 2	622472		622472
RESUMEN: TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:				
	NIVEL 1	2		
	NIVEL 2	12		
	NIVEL 3	22		
	NIVEL 4	20		
	NIVEL 5	16		
	NIVEL 6	6		

2.4 PERSONAL LABORAL - EXTREMADURA

TOTAL DE VACANTES: NIVEL 2 ... 1

3924

REAL DECRETO 3461/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre.

El Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales, libros y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tomado en su reunión del día 25 de septiembre de 1980, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias anteriormente enumeradas.

Advertida una omisión en el anexo al Real Decreto citado por el que se incorporaba el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, procede completar dicho anexo.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se completa el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre, con la inclusión del inmueble que figura en la relación anexa a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 25 de septiembre de 1980 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2.º Queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Relación de inmuebles traspasados

Nombre y uso: Sede social y Junta Centro. Tiro nacional. Localidad y dirección: San Sebastián. Alza. Situación jurídica: Propiedad.

3925

REAL DECRETO 3462/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo

que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y tras pasados a la misma los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 14 del Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 23 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia al Principado de Asturias de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre el fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece, en su artículo 10, que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva de fomento de la investigación, con especial referencia a sus manifestaciones regionales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencia en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.
- b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.
- c) La ejecución de los proyectos de investigación derivadas de acuerdo y convenios internacionales suscritos o que se suscriben por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.
- d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de los objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán derivados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura

en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en su marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender del Principado de Asturias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 15.913 (miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está numerado en miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria al Principado de Asturias:

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PRINCIPADO DE ASTURIAS....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
VEGA DE LA HITA (Investigación)	GRASO (Oviedo)	Plano dominio I.N.I.A.	23 m ²		23 m ²	Servicios

2. MATERIAL Y EQUIPO

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (Material de campo, laboratorio, etc.)

VEHICULOS OFICIALES: SEBRO P-179 Seat S.013P
 RENAULT 47L Seat S.051P

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL LOCALIDAD GRADO - OVIEDO

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ALONSO SUAREZ CARLOS JESUS	ENCARG-ADM-5 NIVEL 5	892206		892206
ALPERT PALLACIO ALBERTO	ENCARG-ADM-3 NIVEL 5	906374		906374
ALVAREZ MORALES JOSE LUIS	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4	821550		821550
ALVAREZ MORALES JOSE LUIS	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4	821550		821550
FERNANDEZ VAQUEZ BENJAMIN	OFICIAL 2. 3 NIVEL 3	937398		937398
FERNANDEZ VAQUEZ BENJAMIN	OFICIAL 2. 3 NIVEL 3	937398		937398
GUZMAN VAQUEZ BENJAMIN	OFICIAL 2. 3 NIVEL 3	937398		937398
HATILLA LUENGO MANUEL	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4	923062		923062
MIRANDA FERNANDEZ MANUEL	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4	901502		901502
PEPEZ ARIAS DAVID	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4	958856		958856
SUAREZ LOPEZ ANDRIN	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4			

RESUMEN: TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES: NIVEL 11 0
 NIVEL 12 0
 NIVEL 13 4
 NIVEL 14 2
 NIVEL 15 2
 NIVEL 16 0

2.4. PERSONAL LABORAL - PRINCIPALES DE ASTURIAS

TOTAL VACANTES: 0 WINGUNA

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PRESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE PRINCIPADO DE ASTURIAS.

APPELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	SITUACION	INDICE	PRESTO	TRABAJO	MASICAS-COMPLE	TOTAL ANUAL
GARCIA GONZALEZ, M. DE LOS ANGELES ANA. ADVOG.	152-2	AF. ORGANISMO A.	6*	510852*	210756 *	750608	
GARCIA GONZALEZ, M. DE LOS ANGELES ANA. ADVOG.	152-3	AF. ORGANISMO A.	7*	863092*	230308 *	1131702	
GARCIA GONZALEZ, M. DE LOS ANGELES ANA. ADVOG.	152-4	AF. ORGANISMO A.	8*	1641074*	35470 *	1875274	
GARCIA GONZALEZ, M. DE LOS ANGELES ANA. ADVOG.	152-5	AF. ORGANISMO A.	9*	292516*	646876 *	346876	
ALVAREZ GARCIA, JOSE RAFAEL	402-1	AF. ORGANISMO A.	1*	727094*	210756 *	935250	
ALVAREZ GARCIA, JOSE RAFAEL	402-2	AF. ORGANISMO A.	2*	1152704*	727094 *	1880660	

RELACION TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

INDICE 2 ... 1 FUNCIONARIO
 INDICE 3 ... 1 FUNCIONARIO
 INDICE 4 ... 3 FUNCIONARIOS
 INDICE 5 ... 1 FUNCIONARIO

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES:
 NIVEL 12 ... 1 FUNCIONARIO
 NIVEL 13 ... 2 FUNCIONARIOS
 NIVEL 14 ... 2 FUNCIONARIOS
 NIVEL 15 ... 1 FUNCIONARIO

2.3. RELACION PERSONAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS AUTONOMA DE ASTURIAS ORGANISMO AUTONOMO DOXA DE 1982

9.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL...

RE.S.U.R.E.N (MILES DE PYS)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo		Coste Ind.			
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
SECCION 21 SERVICIO 02						
CAPITULO 1	694		12.416			23.110
CAPITULO 2	375		2.418			2.793
CAPITULO 3 y CAPITULO 7			0			0
TOTAL COTER	1.069		14.834			15.903
RECURSOS: Venta de productos						
TOTAL RECURSOS						
CANTIA ANUDA RETA	2.000		14.834			16.834

Resumen Total contratado por Cuerpos o Escalas e Ind. que se asignan: 16.834